

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de junio de 2022. Se le informa al señor Juez que por reparto general de la fecha correspondió la presente demanda ejecutiva de alimentos.

Anexa los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANNA GABRIELA ALBA HOYOS.
- Documento de identidad del señor JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO en un folio.
- Documento de identidad de la señora DIANA MARCELA HOYOS ARDILA.
- Tarjeta de identidad de la menor DANNA GABRIELA ALBA HOYOS.
- Constancia del 18 de marzo del año 2020 de la Fiscalía 1 local de La Dorada donde se fijan los alimentos y otros conceptos a la menor DANNA GABRIELA ALBA HOYOS.
- Escrito de la demanda con solicitud de medida.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustancación N.º 510

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA MARCELA HOYOS ARDILA DANNA GABRIELA ALBA HOYOS HELBER DAVID ALBA HOYOS
Demandado:	JOSÉ ALFREDO ALBA IBARRA
Radicado:	2022-00224

De conformidad con lo señalado por el artículo 82 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda ejecutiva de alimentos por las siguientes causales.

- Deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento del menor Helber David Alba Hoyos.
- Deberá aportarse el acta de conciliación donde se fijen los alimentos y conceptos ejecutados, toda vez que el documento aportado como base de cobro corresponde a una constancia que no cumple con los requisitos del artículo 1 y artículo 7 de la ley 640 de 2001.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días como lo establece el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

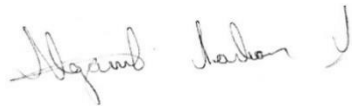
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora **DIANA MARCELA HOYOS ARDILA** actuando por medio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en representación de los intereses de la menor **DANNA GABIRELA ALBA HOYOS** y **HELBER DAVID ALBA HOYOS** contra el señor **JOSÉ ALFREDO ALBA IBARRA** en su calidad de progenitor de los menores, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al Defensor de Familia del ICBF para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.096 del 06 de julio de 2022

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria